



27 DE ABRIL DEL 2021

Beneficios del régimen de depósito fiscal

Ing. Gerardo Arciniega Ruiz





SHCP

Marco Legal

CNBV

Almacenamiento, guarda, custodia y conservación de mercancías.

SAT

LGOAAC
LGTOC

Diferir el pago de los impuestos de importación a la entrada de las mercancías al país. El pago se realiza hasta el momento que se requieran las mercancías.

LA, CFF, LCE

Beneficio Financiero

Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, (Financiamiento de Inventarios por bancos especializados.)

Actividades en Depósito Fiscal

Empaque, Seguros, Consolidación
Marbeteado de vinos
Etiquetado, Acondicionado de Mercancías



¿Qué es el Depósito Fiscal?

El régimen de Depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en Almacenes Generales de Depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito adicionalmente sean autorizados para ello por las autoridades aduaneras. El régimen de Depósito Fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al Comercio Exterior, así como, las cuotas compensatorias.

Art. 119 LA

¿Qué es el Depósito Fiscal?

Las mercancías que estén en Depósito fiscal, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de conservación. Exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen y demostración y toma de muestras. En este último caso, se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a las muestras.

LA 119



¿Cómo podrán retirarse las mercancías del Depósito Fiscal?

- I. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera
- II. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional
- III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen
- IV. Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación



- I. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera
- II. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional

Las mercancías podrán retirarse total o parcialmente para su importación o exportación pagando previamente los impuestos al comercio exterior y el derecho de trámite aduanero, para lo cual deberán optar al momento del ingreso de la mercancía al depósito fiscal, si la determinación del importe a pagar se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación o conforme a la variación cambiaria que hubiere tenido el peso frente al dólar de los Estados Unidos de América, durante el período comprendido entre la entrada de las mercancías al territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de esta Ley, o al almacén en el caso de exportaciones, y su retiro del mismo; así como pagar previamente las demás contribuciones y cuotas compensatorias que, en su caso, correspondan.

LA 120



III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen

En el caso de la fracción III, el retorno al extranjero podrá realizarse por la aduana que elija el interesado sin el pago de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias. El traslado de las mercancías del almacén a la citada aduana deberá realizarse mediante el régimen de tránsito interno.

LA 120



1

ANIVERSARIO



IV. Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación

El Programa IMMEX es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias.



¿Qué tipo de bienes se pueden importar temporalmente bajo el Programa IMMEX?

Está agrupados bajo las siguientes categorías:

- 1.- Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación; combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; envases y empaques; etiquetas y folletos.
- 2.- Contenedores y cajas de trailers.



¿Qué tipo de bienes se pueden importar temporalmente bajo el Programa IMMEX?

3.- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo; equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo; equipo para el desarrollo administrativo.



¿Cómo se retiran las mercancías del Depósito Fiscal aplicando Programa IMMEX?

El Almacén General de Depósito elabora el pedimento de extracción para empresas IMMEX con clave de pedimento E1 para materias primas y E2 para maquinaria y equipo.

Para estas claves de pedimento el cliente solo tiene que pagar el DTA (Derecho de trámite aduanero) en caso de que cuenten con tratado de libre comercio con EUA o Chile no pagaran DTA.



¿Cómo se retiran las mercancías del Depósito Fiscal aplicando Programa IMMEX?

Para las empresas no certificadas deberán pagar las contribuciones como el IGI (Impuesto general de importación) y el IVA (Impuestos al valor agregado) al momento de la extracción de depósito fiscal (Pedimento de extracción clave E1 o E2).



¿Cómo se retiran las mercancías del Depósito Fiscal aplicando Programa IMMEX?

Las empresas IMMEX certificadas no pagan el IVA al momento de la importación desde depósito fiscal, este IVA se declara en el pedimento E1 o E2 según sea el caso con forma de pago 21 (Crédito en IVA)

Las empresas que obtengan el registro en el esquema de certificación de empresas en la modalidad de IVA e IEPS, tendrán los beneficios contemplados en la regla 7.3.1. de las RGCE.



Casos de excepción autorizados para establecimientos del Depósito Fiscal

Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago del impuesto al comercio exterior y de cuotas compensatorias, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

LA 121



Casos de excepción autorizados para establecimientos del Depósito Fiscal

- I. Para someter mercancías al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la Industria Automotriz Terminal.

- II. Para locales destinados a Exposiciones, Demostraciones o exhibiciones privadas o públicas que organizan personas, cuya finalidad sea la venta de productos o servicios de Mercancías Internacionales.

LA 121 y RLA 182



Tipos de Financiamiento en Depósito Fiscal

- I. Simple
- II. Consignación de Inventarios
- III. Proveedor Extranjero



Financiamiento en Depósito Fiscal

I. Simple

Realizar operaciones con otros Regímenes Aduaneros (Temporal, Exportación, Industria Automotriz, Ferias y Exposiciones, Duty Free.)

Permite realizar el retorno de la mercancía al lugar de origen o a cualquier otro lugar en el extranjero sin el pago de las contribuciones al Comercio Exterior e IVA, proporcionando una protección contra las fluctuaciones del mercado.

Cumplimiento de las Normas de Información Comercial fuera de las Aduanas y antes de la Comercialización de sus Productos.

Entregas “Just in Time” ya que almacén del Proveedor se encuentra en los linderos del área de consumo o producción.

Envío de Mercancía a Franja y Región Fronteriza en donde se pagan los Impuestos al Comercio Exterior con beneficios arancelarios.



Financiamiento en Depósito Fiscal

II. Consignación de Inventarios

El AGD se responsabiliza de la guarda y custodia de las mercancías, enviadas por la empresa en el extranjero dueña de las mismas quien las destina en consignación a la empresa importadora en México.

La empresa en el extranjero es dueña de las mercancías e informará de las personas autorizadas para generar las cartas de salida de la mercancía dentro de su organización.

Siguiendo las instrucciones precisas y por escrito de la empresa en el extranjero entregará a la empresa importadora en México la mercancía almacenada, previa actualización de los impuestos y el pago de los mismos.

En caso de que las mercancías permanezcan en Depósito Nacional después de pagar los impuestos y con la autorización de entrega de las mercancías por parte de la empresa en el extranjero, los servicios deberán ser cubiertos por el importador en México, salvo que prevalezca otro acuerdo con la empresa extranjera.



Financiamiento en Depósito Fiscal

III. Proveedor Extranjero

El cash flow del importador en México se verá beneficiado al poder realizar pagos parciales de las Mercancías al Proveedor y por consiguiente los impuestos al Comercio Exterior correspondientes, toda la operación ser efectúa de manera electrónica de acuerdo a las autorizaciones del Proveedor.

Las mercancías están aseguradas en todo momento dentro del almacén.

Realización de operaciones con otros Regímenes Aduaneros (Temporal, Exportación, Industria Automotriz, Ferias y Exposiciones, Duty Free).

Manejo de Mercancía y envío a Franja y Región Fronteriza en donde se pagan los Impuestos al Comercio Exterior con beneficios arancelarios



Habilitación Fiscal

Habilitación del Régimen de Depósito Fiscal en bodegas o instalaciones propiedad del cliente como: bodegas, silos, tanques de almacenamiento, patios, entre otros, para almacenar mercancías de importación.

Permite la planeación financiera, ya que los impuestos no se anticipan y solo se pagan al momento en que la mercancía es retirada del almacén, tanque de almacenamiento o del patio fiscal correspondiente.

Diferir y controlar el pago de las contribuciones al comercio exterior obteniendo una disponibilidad inmediata una vez pagadas las contribuciones al comercio exterior.



1

ANIVERSARIO



Cumplimiento de Etiquetado en un AGD

Resolución: Para efectos del numeral 6, fracción II del Anexo de NOMs, y con el propósito de facilitar la operación aduanera, las mercancías podrán dar cumplimiento de las NOMs de información comercial listadas en el numeral 3 del Anexo de NOMs, en cualquier Almacén General de Depósito(AGD); asimismo, si el AGD cuenta con la acreditación y aprobación como unidad de Inspección o Verificación, el importador podrá:

- a) Contratar a esa Unidad de de Verificación o Inspección o
- b) Contratar a una Unidad de Verificación o Inspección distinta, acreditada y aprobada en terminos de la LFMN

Dirección General de Normas Oficio No. 414.2021.642



Mercancías que no pueden ser almacenadas en Depósito Fiscal

4.5.9. Para efectos del artículo 123 de la Ley, no podrán ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal las armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, radioactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales; los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; relojes; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar; las mercancías listadas en el Anexo 10, Apartado A, Sector 9; cigarros, las señaladas en el Anexo 29; en la partida 17.01 y en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE, así como los vehículos, excepto los clasificados en las fracciones arancelarias y en los números de identificación comercial: 8703.21.01.00 y 8704.31.02.00 y en la partida 87.11 de la TIGIE, así como los clasificados en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 8703.10.04.02, 8709.11.01.00, 8709.19.99.00, 8709.90.01.00, 8713.10.01.00, 8713.90.99.00, 8715.00.01.00 y 8715.00.02.00, siempre que las empresas que introduzcan a depósito fiscal vehículos clasificados en estas últimas fracciones arancelarias, cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en cualquier modalidad.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, no podrán introducir mercancías al régimen de depósito fiscal clasificadas en las partidas 95.03 y 95.04 de la TIGIE.

Ley 119, 119-A, 123, TIGIE Capítulos 50 a 64, Reglamento 177, 229-II, RGCE 7.1.1., Anexos 10 y 29

Certificado de Depósito y Bono de Prenda

De acuerdo a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito se definen como sigue:

El Certificado de Depósito acredita la propiedad de las mercancías o bienes depositados en un Almacén General de Depósito.

El Bono de Prenda, constituye el crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el Certificado de Depósito correspondiente



1

ANIVERSARIO



Financiamiento a través de Crédito Prendario

Es el financiamiento equivalente al valor de las mercancías menos el aforo determinado por el tomador del Título, el valor total es declarado en los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda que se entregaran en garantía.

El crédito prendario a corto o mediano plazo es una línea adicional de financiamiento y tiene como finalidad el hacer líquidos los inventarios para generar capital de trabajo, adquisición de mercancías y/o bienes, mantenimiento entre otros.

El plazo se determina en función de las características del sujeto de Crédito, de los bienes objeto de la garantía, así como el ciclo del mercado.

La garantía real que se entrega a las instituciones financieras, la constituyen las mismas mercancías o bienes amparados por los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.

Ventajas del Crédito Prendario

La institución de Crédito que recibe los Títulos de Crédito , cuenta con garantías reales de sus clientes.

Fácil realización u obtención de crédito de bienes o productos Commodities, (granos, Softs, Energías, Metales) ya que las instituciones de Crédito pueden otorgar financiamiento inmediato.

Las garantías no pondrán en riesgo, instrumentadas adecuadamente, el patrimonio de sus clientes.

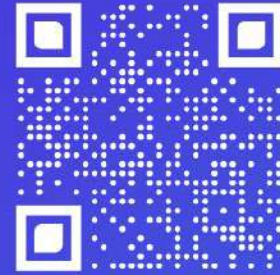
Brinda seguridad en la recuperación parcial del crédito, mediante pagos parciales, derivado de la venta de las mercancías.

Ofrece un financiamiento independiente, atractivo, sencillo y seguro para las empresas mediante la aceptación de una garantía real por los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.

TLC MAGAZINE MÉXICO

HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx

